



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la **Impunidad**

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C.

Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Expediente No. INC/181/2021

Ciudad de México, a veintiocho de enero del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el treinta de octubre del dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de noviembre del mismo año: presentado por la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, quien dijo ser representante legal de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C., en contra del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-E12-2021, convocada por la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para la "Contratación de los servicios de capacitación para el personal de los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, requeridos por la Secretaría General de Gobierno", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del once de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 021 a 027), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno a la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C., se negó la suspensión provisional del acto impugnado, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 223 a 227), se tuvo por recibido el oficio sin número (fojas 040 a 043), mediante el cual el Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades, el registro único de proveedores, el padrón de testigos sociales, el registro de proveedores sancionados, las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.







18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 040 a 043), en el que señaló, lo siguiente:

"1. En cuanto hace al presente numeral se informa que el origen y naturaleza de los recursos económicos lo fue con la participación de recursos federales del ejercicio fiscal 2021, Ramo 4, de conformidad con el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para el programa de la "Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral" celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, suscrito en fecha once de junio de 2021 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio del año en curso) y cuyo objeto es el otorgamiento de los recursos autorizados al Gobierno del Estado de Aguascalientes para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales especializados e imparciales con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y gestión, así como para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones.

Dichos fondos conservan el carácter de federal de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deben cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la segunda etapa de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, y con base en lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

Lo anterior, son hechos notorios en virtud de que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación y por tanto se tiene conocimiento de ellos y se tornan ciertos e indiscutibles." (sic) (Enfasis añadido)

Para acreditar lo anterior, la convocante remitió copia electrónica de los "Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte (foja 221), del cual se advierte lo siguiente:

"CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero. El objeto general de los presentes Lineamientos es establecer las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, específicamente para la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

Cuarto. Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la LFPRH, el subsidio mantiene su naturaleza jurídica de recurso público federal para efectos de su





fiscalización y transparencia, por lo que las Entidades Federativas deberán observar las políticas y normativa federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

Los recursos federales ministrados no podrán transferirse a otros rubros de gasto distinto para el que se otorgaron. Los ahorros y economías obtenidos de las adjudicaciones realizadas por las Entidades Federativas podrán utilizarse por una sola ocasión, hasta por un monto que no exceda el 15% del remanente por rubro, siempre y cuando no se modifique el Plan calendarizado, previa solicitud y justificación de la Entidad Federativa, así como la evaluación y opinión técnica del área especializada del Comité; el resto del recurso, así como los rendimientos generados por las cuentas bancarias, no son reprogramables y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en concordancia con lo establecido en el artículo 176 del RLFPRH. La asignación, administración y operación del subsidio deberá sujetarse a los criterios previstos en los artículos 1, párrafo segundo y 75, párrafo primero de la LFPRH.." (sic) (Énfașis añadido)

De lo anterior, se desprende que los recursos empleados en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-E12-2021, fueron transferidos como subsidios y los mismos conservan su naturaleza de recursos federales, toda vez que de no ser ejercidos, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación; resultando aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Al respecto, el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé lo siguiente:

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales..." (Énfasis añadido)

En consecuencia, la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo del once de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 021 a 027), se previno a la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C., apercibida de que en caso de no exhibir lo requerido en el término otorgado, se desecharía el escrito de inconformidad presentado mediante CompraNet.

Dicho acuerdo se le notificó de manera personal a la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno (foja 036), luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha notificación surtió efectos el día en que se realizó (veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno), por lo que el plazo otorgado a la promovente de la instancia para que desahogara la prevención, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, hubiere presentado alguna promoción mediante la cual desahogara la prevención formulada en el referido acuerdo de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, con la que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C.

El cómputo anterior se ilustra a continuación:







Noviembre de 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	22	23 Fecha de notificación	24 Inicio del plazo	25	26 Fin del plazo	27 Día inhábil
		personal / Surte efectos	1er Día hábil	2° Día hábil	3er Día hábil	

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del once de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 021 a 027), toda vez que la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, no exhibió el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C., y por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el treinta de octubre del dos mil veintiuno, y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de noviembre del mismo año.

Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone, lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

Apoya lo expuesto, el criterio del tenor literal siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."²

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 66, fracción I, quinto y

²Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 307.





penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el referido promovente omite atender el citado requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se DESECHA la inconformidad presentada por la C. Karla Iraís Pacheco Pérez, quien dijo ser representante legal de la sociedad Landero Bonfiglio Bufete Jurídico, S.C., en contra del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-901004997-E12-2021, convocada por la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para la "Contratación de los servicios de capacitación para el personal de los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, requeridos por la Secretaría General de Gobierno", por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el Lic. Tomás Vargas Torres, Director de Inconformidades "A", y el Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

MAEC





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735. Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información
- A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva
 - Folio 330026523002726
 - 2. Folio 330026523002868
 - 3. Folio 330026523002903
 - 4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

- 1. Folio 330026523002741
- 2. Folio 330026523002752
- 3. Folio 330026523002753
- 4. Folio 330026523002799
- 5. Folio 330026523002815
- 6. Folio 330026523002951
- Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

- 1. Folio 330026523002730
- 2. Folio 330026523002875
- 3. Folio 330026523002897
- 4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

- 1. Folio 330026523002908
- 2. Folio 330026523002912
- 3. Folio 330026523002919
- 4. Folio 330026523002921
- 5. Folio 330026523002924
- 6. Folio 330026523002927
- 7. Folio 330026523002928
- 8. Folio 330026523002931
- 9. Folio 330026523002932
- 10. Folio 330026523002935
- 11. Folio 330026523002938
- 12. Folio 330026523002939
- 13. Folio 33002652300294114. Folio 330026523002957
- 14. F0110 330026323002957
- 15. Folio 33002652300296016. Folio 330026523002961
- 17. Folio 330026523002963
- 18. Folio 330026523002964
- 19. Folio 330026523002965
- 20. Folio 330026523002966
- 21. Folio 330026523002967
- 22. Folio 330026523002969





- 23. Folio 330026523002971
- 24. Folio 330026523002973
- 25. Folio 330026523002974
- 26. Folio 330026523002976
- 27. Folio 330026523002979
- 28. Folio 330026523002980
- 29. Folio 330026523002982
- 30. Folio 330026523002983
- 31. Folio 330026523002991
- 32. Folio 330026523002993
- 33. Folio 330026523002994
- 34. Folio 330026523002995
- 35. Folio 330026523002996
- 36. Folio 330026523002997
- 37. Folio 330026523002998
- 38. Folio 330026523002999
- 39. Folio 330026523003002
- 40. Folio 330026523003003
- 41. Folio 330026523003005
- 42. Folio 330026523003007
- 43. Folio 330026523003008
- 44. Folio 330026523003009
- 45. Folio 330026523003013
- 46. Folio 330026523003015 47. Folio 330026523003017
- 48. Folio 330026523003027
- 49. Folio 330026523003039
- 50. Folio 330026523003041
- 51. Folio 330026523003042
- 52. Folio 330026523003044
- 53. Folio 330026523003047
- 54. Folio 330026523003048
- 55. Folio 330026523003053
- 56. Folio 330026523003054
- 57. Folio 330026523003055
- 58. Folio 330026523003056
- 59. Folio 330026523003058
- 60. Folio 330026523003060
- 61. Folio 330026523003061
- 62. Folio 330026523003062
- 63. Folio 330026523003063
- 64. Folio 330026523003064 65. Folio 330026523003065
- 66. Folio 330026523003072
- 67. Folio 330026523003080
- 68. Folio 330026523003082
- 69. Folio 330026523003083
- 70. Folio 330026523003084
- 71. Folio 330026523003085

80 V





- 72. Folio 330026523003086
- 73. Folio 330026523003088
- 74. Folio 330026523003092
- 75. Folio 330026523003093
- 76. Folio 330026523003120
- 77. Folio 330026523003129
- 78. Folio 330026523003140
- 79. Folio 330026523003141
- 80. Folio 330026523003144
- 81. Folio 330026523003145 82. Folio 330026523003146
- 83. Folio 330026523003159
- 84. Folio 330026523003161
- 85. Folio 330026523003162
- 86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

- E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522
- E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023
- E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales









V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldia Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp

Página 78 de 86





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.		Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.		Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal	Federal de Transparencia y

015

7







Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Federal de Transparencia y

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.2.1.ORD.31.23:CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019







V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020. Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019. Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019. Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.







DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carles Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia